

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(inter/ordenanza/ordenanza01/Voladizo01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales y Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local con instalaciones voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del vuelo de la vía pública, con las instalaciones voladizas de cualquier clase sobre la vía pública que sobresalgan de la línea de fachada del edificio en alguna parte de sus plantas.

Se entenderá como voladizo cualquier instalación que sobresalga de la línea de fachada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Estarán sujetos al pago de esta Tasa los propietarios de los inmuebles en que existan instalaciones voladizas de cualquier clase sobre la vía pública.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- Esta Tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas anuales e indivisibles:

EPÍGRAFE I .- Aparatos acondicionadores de aire:

Por cada uno, 1.500.- Ptas., (9'015 Euros)..

EPÍGRAFE II.- Conductos de aireación o ventilación o de eliminación de gases o basuras y elementos decorativos:

a) Con saliente de hasta 0,50 metros, por metro de frente y por planta 275.- Ptas., (1'653 Euros).

b) Con saliente de 0,50 metros o más, por cada metro de frente o planta 500.- Ptas., (3'005 Euros).

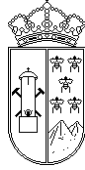
EPÍGRAFE III.- Antenas:

Por cada una 1.000.- Ptas., (6'010 Euros).

EPÍGRAFE IV.- Grúas para obras, cuando vuele sobre dominio público

Por cada una 25.000 ptas., (150'253 Euros) por año o fracción.

La obligación del pago nace desde el comienzo del aprovechamiento, se haya concedido o no la oportuna licencia.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5º.- La percepción de esta Tasa se realizará conjuntamente con las demás que recaigan sobre el inmueble, no pudiendo ser el importe total inferior a quinientas pesetas.

Artículo 6º.- Los obligados al pago de esta Tasa tendrán la obligación de presentar declaración de alta en este Ayuntamiento, para la inclusión de los conceptos que procedan en el padrón correspondiente, haciendo constar la persona obligada al pago, su domicilio, elementos sujetos al pago, número de los mismos y, en general, cuantos datos puedan contribuir a la liquidación y cobro. La declaración surtirá efectos desde que sean instalados los elementos sujetos y deberá ser presentada en plazo no superior a los tres meses de su instalación. También se tendrá la obligación de declarar en forma análoga las modificaciones que se realicen posteriormente, así como su desaparición, causando ésta sus efectos en el ejercicio siguiente.

En los casos de propiedad horizontal o por pisos, la comunidad de propietarios vendrá en la obligación de abonar estos precios, si bien, mediante petición escrita acompañada de la certificación del acuerdo correspondiente, serán fraccionados los mismos, de acuerdo con los módulos de proporcionalidad que consten en los títulos de propiedad correspondientes, cuando afecte a la totalidad del edificio, o, en caso de elementos independientes unos pisos de otros, se liquidará su importe al propietario que corresponda la propiedad horizontal, sin tener en cuenta los módulos citados.

VIGENCIA

Artículo 7º .- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.